



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



FORO ACADÉMIA, LA CALIDAD
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 1

Tunja, 29 de Septiembre de 2015

Doctora
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Directora Administrativa y Financiera
Uptc



A-S
OK-A

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO

Radicado Interno: 2385 Oficio de fecha 22 de Septiembre de 2015, radicado en la Oficina Jurídica el día 25 de septiembre de 2015.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

La Directora Administrativa y Financiera solicita concepto jurídico sobre: *Que valor debe tomar como base para calcular el 5% que correspondería a honorarios por coordinación de un convenio – Acuerdo 014 de 1999 (valor total del convenio o valor ejecutado?)*

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992,
Acuerdo 014 de 1999
Manual de Interventoría INVIAS
Convenio 3116 de 2013 celebrado entre el INVIAS y la UPTC

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

El Acuerdo 014 de 1999, dispone en su artículo 6°: *“Los reconocimientos económicos al personal docente que participe voluntariamente en la prestación de los servicios de que trata el artículo primero¹ se hará siempre y cuando el docente cumpla con los compromisos laborales regulares pactados con la Universidad. Dichos reconocimientos se calcularán en proporción a la dedicación y grado de responsabilidad que le sean asignados al docente en la ejecución del servicio así:*

**Por administración de proyectos, convenios y cursos de educación continuada hasta el 5% del valor del contrato.*

(...). (La negrilla es nuestra).

De lo señalado se deduce que los coordinadores de convenios y/o contratos que celebre la universidad bajo la modalidad de Servicios Académicos Remunerados pueden percibir un reconocimiento económico, de hasta el 5% del valor del contrato.

¹ Artículo 1° Acuerdo 014 de 1999: *“Se denominan servicios académicos remunerados aquellos contratados con terceros, tales como asesorías, consultorías, asistencia técnica y educación continuada acordes y en cumplimiento de la misión y objetivos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica.”*



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



Ahora bien, el asunto materia de estudio se dirige a establecer desde el punto de vista jurídico, cuál es el valor que se debe tomar como base para calcular el porcentaje mencionado en el artículo 6° del Acuerdo 014 de 1999 y que corresponde, para el caso que nos ocupa, al reconocimiento por coordinación de un convenio.

Frente a lo anterior, esta Oficina Jurídica considera que el **valor del contrato**, para efectos del reconocimiento económico que puede percibir un docente por la coordinación de un contrato o convenio, es aquel que resulta de la evaluación financiera o balance presupuestal que se realice al finalizar la prestación del servicio académico remunerado, es decir, si el contrato o convenio se adiciona en recursos, entonces el valor total del mismo será la suma del valor inicial más la adición; ahora, en el evento que no se ejecuten en su totalidad los recursos inicialmente previstos en el convenio y que según lo pactado deban devolverse a la entidad contratante, el valor del convenio o contrato será la suma que real y efectivamente se haya ejecutado.

Respecto al caso puntual de la ingeniera Norys Haidy Peña Ramírez, es importante resaltar que el convenio 3116 de 2013, celebrado entre el Invias y la Uptc, en la Cláusula Sexta dispuso: "**GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONVENIO:** Con los recursos del Convenio, se sufragarán los costos directos por honorarios del personal vinculado al Proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en la propuesta formulada por LA UNIVERSIDAD, a saber: 1. COSTOS POR HONORARIOS: a) Pagados al personal utilizado en desarrollo del Convenio, de conformidad con el personal aprobado por EL INSTITUTO. 2. COSTOS DISTINTOS A HONORARIOS: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior indica que el valor del contrato o convenio es el que resulta de la sumatoria de las actas de costos² aprobadas por el INVIAS relacionados con los gastos imputables a los recursos del convenio; ya que el precio que se indicó en el mismo fue un valor estimado, que correspondió a un valor inicial.

5. CONCLUSIÓN

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA

² "Las actas de costos corresponden al reconocimiento de los costos de personal afectados por un factor multiplicador y el reembolso de otros costos directos aprobados por el INVIAS y efectivamente utilizados y pagados en la ejecución de los trabajos sin sobrepasar los topes máximos mensuales autorizados; los costos directos deben estar soportados los cuales se anexaran al acta de costos para el trámite correspondiente ante el Instituto (...)" Tomado del Manual del Interventoría del Invias- Instructivo actas de costos de interventoría; Manual que hace parte integral de los convenios celebrados entre la Uptc y el Invias y que según las cláusulas de los convenios de interventoría: LA UNIVERSIDAD en desarrollo de los mismos se obliga a dar cumplimiento a las actividades establecidas en el MANUAL DE INTERVENTORIA VERSIÓN 2 del INVIAS, adoptado mediante Resolución N° 2566 del 16 de junio de 2010.